Año económico de 1879-80. Miércoles 28 de Enero. Núm. 177.



PROVINCIA DE ORENSE.

OBSERVACIONES

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de* 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 22).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular

Comenzada la publicacion regular y periódica, del *Boletin de Estadística Demográfico Sanitario*, es indispensable, así mejorarle en cuanto posible sea, como promover la mas inmediata y extensa circulacion de los estados semanales; pues no de otra manera pueden los datos que contienen servir al higienista y al Médico para estudiar el curso de las enfermedades, su influencia devastadora en la salud pública y las medidas que para su oportuno remedio deben adoptarse.

Esta Direccion general presta toda la atencion que servicio tan importante se merece, y publicará todos los meses el *Boletin Demográfico;* pero los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes de las mas importantes poblaciones deben auxiliarla en este trabajo, dando inmediata publicidad á los datos parciales, cuyo conocimiento tanto puede contribuir al mejoramiento de la salud pública en las localidades á que se refieren.

Fundado en estas consideraciones, este Centro directivo ha creido oportuno adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores de las provincias publicarán en los dos primeros dias de cada semana, el estado demográfico-sanitario que corresponda á la semana antecedente, tanto de la capital de la provincia como de las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.

2.ª La publicacion se hará en el Boletin oficial de la provincia y en todos los periódicos que se presten á verificarlo.

3.ª Igual publicacion harán los Alcaldes que no lo sean de la capital de la provincia, cualquiera que fuere el número de habitantes de la poblacion, si en ella se publican periódicos.

4.ª Los Gobernadores de las provincias remitirán á esta Direccion en los primeros cuatro dias de cada mes el resúmen del estado demográfico-sanitario del mes anterior de las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.

Este Centro directivo confia en que sus delegados en las provincias le secundarán en este tan asiduo como interesante trabajo con el celo que vienen acreditando, y espera que con su eficaz auxilio ha de obtenerse la perfeccion por todos anhelada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1880.—C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 21.)

Ha llamado la atencion de esta Direccion general el olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real órden de 21 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados mensuales, no solo de la viruela, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efecto se acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio mas adecuado á la completa profiláxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado:

1.ª Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.º y 2.º que se insertan á continuacion.

2.ª Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos deben romper las dos puntas laterales de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieren en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa deseada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operacion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpigio, á fin de abrir gran superficie de absorcion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

3.ª Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse mas tarde que á los 20 ó 30 dias, y para conseguir este objeto, el Instituto de Vacunacion del Estado consignará en las cubiertas

que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4.ª Esta Direccion general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la instruccion anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto se previene en las instrucciones 2.ª y 3.ª de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NÚM. 1.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Procedencia del virus.	Fecha de la extraccion.	Operados.	Fecha de la operacion.	VACUNACIONES.		REVACUNACIONES		OBSERVACIONES.
					Prendido.	Estéril.	Prendido	Estéril.	

NÚM. 2.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Dia de la invasion.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES.
							(1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

CUARTA SECCION.

Banco de España.=Delegacion de Orense.

Desde el dia 1.° de Febrero entrante dará principio la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico por la contribucion de inmuebles é industrial en todos los distritos municipales de esta provincia, excepcion del de Orense, donde la recaudacion se verificará á domicilio.

Además de este anuncio los señores Recaudadores avisarán en sus respectivos Ayuntamientos por medio de edictos el dia en que hayan de dar principio á la cobranza; y se hallará en los sitios de costumbre designados de antemano al efecto, desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol, durante los cinco dias que previene la ley.

Trascurrido que sea este período, los contribuyentes quedarán incursos en el apremio de primer grado, si han sido morosos, entendiéndose por tales los que no hayan concurrido á pagar sus cuotas á los puntos marcados.

Se advierte á los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, únicos documentos que justifican su solvencia; y deben tener presente al propio tiempo, que los Recaudadores no pueden menos de exigirles por los medios de instruccion las cuotas que les están señaladas, aun cuando tengan reclamaciones pendientes.

Orense 23 de Enero de 1880.—Estanislao Carreño.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Ribadavia.

Debiendo proceder á la rectificacion del padron de riqueza, base para la confeccion del repartimiento territorial del próximo año económico de 1880 á 81, se fija el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para la presentacion en la Secretaría del Ayuntamiento de las notas debidamente justificadas que expresen las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de cada contribuyente; en la inteligencia que trascurrido que sea aquél no serán admitidas y continuarán figurando con la riqueza consentida.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Ribadavia Enero 25 de 1880.—El Alcalde presidente, Juan L. Villabrille.

Padrenda.

Se previene á los terratenientes en este término municipal presenten en el de 20 dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y en la Secretaría de Ayuntamiento, las notas legalmente justificadas de las alteraciones en su respectiva riqueza imponible, pasado cuyo término, se habrá por consentida la figurada y les parará el perjuicio consiguiente.

Padrenda Enero 25 de 1880.—El Alcalde, José M.ª Nóvoa.

Melon.

El presupuesto adicional de gastos é ingresos municipales que ha de refundirse en el ordinario del corriente año de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia para que de él se enteren y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Melon Enero 27 de 1880.—El Alcalde presidente, Manuel Dominguez.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia en Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa, entre otros, á Lino Pijuan Pereira, hijo de D. Ventura, natural y vecino de la parroquia de San Cristóbal de Abangueiro, distrito de Boiro, en el partido de *Noya*, de edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, sin barba, el que suele vestir chaqueta y pantalon oscuro, por haberse embarcado en el puerto del *Carril* con nombre supuesto, el 2 de Noviembre último y con propósito de dirigirse á Buenos-Aires. Buscado que ha sido en su domicilio para ser indagado por cuanto le alcanza la declaracion de procesamiento, no ha sido habido, no obstante las gestiones al efecto practicada.

Por tanto, se le requisitoria en forma á fin de que dentro del término de 30 dias, se presente en este Juzgado al objeto indicado; pues que dejando de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, que donde quiera se encuentre el sobredicho, le capturen y remitan á este referido Juzgado; pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 23 de Enero de 1880.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo Barroy.

Don Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que para pago de 592 pesetas que Manuel Fernandez Gonzalez, vecino de Souto Sanin, adeuda á D. José Casal, de esta ciudad, se justipreciaron por el perito D Juan Parriva los siguientes bienes:

1.ª La parte de una casa, sita en la calle de Pizarro de esta ciudad, señalada con el núm. 11, que consiste en lo siguiente: En el primer piso de la casa á que se hace mérito una sala con alcoba y un cuarto oscuro al lado de la escalera. En el segundo tambien se compone de una sala á su frontis con un cuarto y cocina á su trasera: mide esta parte de casa una estension superficial de 36 metros y 50 decímetros cuadrados medidos por el indicado primer piso, linda por el Norte casa de la viuda de Francisco Requejo ó sea la de sus herederos y la de José Negro, Sur otra de los herederos de don Francisco Taboada, Oeste otra de José Taboada y Este con la indicada calle que es por donde tiene su entrada; dicha parte de casa se halla gravada con la renta de 111 reales que cada un año paga á la señora doña Narcisa Blanco, y atendiendo á su estado en que se halla y su situacion y valores de aquella localidad tasa su valor líquido en venta en 1.312 pesetas.

2.ª En los términos de Souto Sanin de arriba, reconoció así bien una finca destinada á monte, viñedo y prado en parte regadía. El monte contiene robleda de poca edad con trepa de lo mismo, pinos de lo mismo, morogos, alcornoques con algunos peñascos, y la parte de prado y viña, contiene asimismo viña en cepa baja, con algunos árboles frutales, algunos olivos, cañaberales y mimbres: midiendo toda ella una estension superficial de tres hectáreas 56 áreas y 32 centiáreas, sin contar la que ocupan la de dos casas, que una de ellas mide 112 metros cuadrados y se compone en su planta baja de bodega, cuadra, y en la principal de una sala y cocina, en la que existe un lagar de piedra sin que esté en uso; la sala se halla con techo ó fayado cielo de madera en parte y la cocina á tejavana: las paredes son de mampostería y sillería, todo ello en regular estado y la otra casa que se halla construida de nuevo: mide 72 metros cuadrados sin que tenga mas que las paredes y estas de mampostería y sillería las jambas de las puertas y ventanas. Toda la finca segun queda descrita, linda por el Norte y Sur con caminos de servicios y carro que dan servicio á aquellos términos y los de Mende, Este monte de Martin Gomez y Oeste la de los herederos de D. Francisco Perez y tasa su valor líquido en venta deducido el capital de ocho moyos de vino tinto que cada un año debe pagar á la Sra. D.ª Rita Maiziobrien de la Habana en 6.250 pesetas.

3.ª Otra finca rústica á la parte Norte de la anterior destinada á viña baja con dos perales y

...en marzo ... linda al lugar que mide el ... de la finca una superficie de 40 áreas y 67 centiáreas, y el de la casa 82 metros cuadrados, linda todo la finca por el Norte y Sur con caminos de carro que de aquellos términos conducen á Mendes y otros puntos. Este mas viña de Martin Gomez y Oeste otra de Baltasar Grande y esta tambien destinada para lo mismo del mismo Baltasar: se halla gravada con la renta de 27 reales que paga al Estado, ... 4 dias para hacer el bostrado ó estruje de uva á la otra finca, por tanto anterior y atendiendo á lo espuesto y su buena situacion y estado fija su valor líquido en venta en 1 500 pesetas.

Total 9 062 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de los bienes relacionados concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 21 del mes entrante á la hora de diez de su mañana, que se admitirán las posturas arregladas y rematarán á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 22 de Enero de 1880.—Antonio Nieto y Pacheco.—D. S. O., Casiano Santamaria.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Juan Antonio Gomez, Juez municipal de Barbadanes.

Hace saber: que por virtud de despacho cometido á este Juzgado, del de primera instancia del partido, para la retasa y nueva subasta de las fincas rústicas embargadas á Manuel Sieiro Rodriguez para pago de costas en la causa contra el mismo sobre hurto de una puerta de un predio rústico á D. Manuel Rodriguez, vecino de Orense, en providencia de 5 del actual se acordó sacar en nueva subasta las fincas rústicas siguientes:

3.ª Al término da presa, un terreno destinado á viña y labradío con nueve melocotoneros, un cerezo y una higuera, mide todo el terreno una superficie de dos áreas y tres centiáreas, que linda por Norte, con viña de Cárlos Forneiro, Sur, Oeste y Este con terreno de José Sieiro, camino sendero en medio, por el Norte y Este la presa ó cauce que dá servicio á las aguas para los molinos de Benito Sieiro, no tiene pension alguna y retasa su valor en 60 pesetas.

4.ª Al da Viña un terreno destinado á viña baja con cuatro melocotoneros, un manzano y un cerezo mide todo el terreno una superficie de dos áreas y 40 centiáreas, que linda por el Norte, mas de Cárlos Forneiro, Sur, mas de Ramon Forneiro, Oeste viña de Vitorio Barreiros y por el Este camino de carro, se halla gravada con una cuarta de vino que paga cada año á Cárlos Forneiro, y una peseta en dinero para D. José Vazquez, y atendido á su estado y renta que le afecta, la retasa en 60 pesetas.

5.ª Al de Poupés, un terreno destinado á viña y labradío con algunos peñascos ceniciento granitino, descompuesto en parte, que mide una extension superficial de cinco áreas 32 centiáreas, linda por el Norte viña de Indalecio Cid, Sur mas viña de los herederos de José Luis Cid, Este mas de Pedro Cid, y Oeste monte de Dámaso Franco, se halla gravada con la renta anual de 2 reales en dinero para el señor Marqués de San Saturnino, atendido á su estado retasa su valor en 45 pesetas.

6.ª Al da Garrida un terreno destinado á labradío y monte con cuatro pinos, un cerezo, un castaño y dos melocotoneros, mide una superficie de cinco áreas y 16 centiáreas, que linda por Norte monte de Jacinto Sanchez, muro en medio, Sur viña de Ramon Forneiro, Oeste mas monte de Castor Franco y Este con camino sendero y público que conduce á Orense, no tiene pension alguna y la retasa en 45 pesetas.

7.ª Al de Nebueiros, un terreno destinado á monte bajo que mide tres áreas, 52 centiáreas, linda por Norte, mas de D. Manuel Prieto, Este mas de Tomás Forneiro, muro en medio, Sur y Oeste monte de Domingo (a) Tablagero, vecino de Orense, se halla gravado con una cuarta de vino tinto cada un año que pagan al Sr. D. José Miranda Altamirano, vecino de Anbeiro, retasa su valor en venta, en 30 pesetas.

Total importe de todas ellas 240 pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la Sala de audiencia de este Juzgado municipal el dia 5 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, sita en la Valenzana, número 26 donde se verificará la venta y remate de las mismas y le serán admitidas en forma al mas ventajoso licitador.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con el art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barbadanes Enero 7 de 1880.—Juan Antonio Gomez.—D. S. O., Francisco Gonzalez.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.